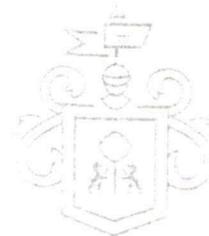




**Dirección General
Jurídica Municipal**
Sindicatura
Guadalajara



Guadalajara

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ENRIQUE ALFARO RAMIREZ Y ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ COMO EL MUNICIPIO Y POR OTRO LADO GRUPO DE DIAGNOSTICO MEDICO PROA, S.A. DE C.V., TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL PRESTADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. ENRIQUE ELEUTERIO GARCIA OROZCO, A LOS CUALES, EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO LOS CONTRATANTES, DE CONFORMIDAD A LOS DISPOSITIVOS 1, 4 Y 60 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, MISMOS QUE SE COMPROMETEN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA EL MUNICIPIO:

1. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco; artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 37

FG013 3 2011

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
44100 Guadalajara, Jalisco
3337 4000 ext. 4550
www.guadalajara.gob.mx

OPU

G



forman parte integral del mismo, encontrándose en resguardo de la citada Dependencia.

SEGUNDA. DECLARA EL PRESTADOR:

1. Que es una Sociedad Anónima, legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables, según consta en la escritura No 35,328 treinta y cinco mil trescientos veintiocho, de fecha 12doce de diciembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe y certificación del Lic. Joaquín Talavera, Notario Público No. 50 cincuenta del Distrito Federal, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de su constitución legal de **LABORATORIO MEDICO DEL CHOPO, S.A.**
2. **LABORATORIO MEDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V.** cambia de denominación a **GRUPO DE DIAGNOSTICO MEDICO PROA, S.A. DE C.V.** según consta en la escritura No 60,744 sesenta mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe y certificación del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario Público No. 33 treinta y tres del Distrito Federal.
3. Que su Apoderado, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para llevar a cabo el presente contrato, el C. Enrique Eleuterio García Orozco, como se advierte en la escritura No 57,109 cincuenta y siete mil ciento nueve, de fecha 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe y certificación del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, quien cuenta para su identificación credencial de elector expedida por el entonces Instituto Federal Electoral No. JED/3/2015

FGD/3/2015

Jan

G

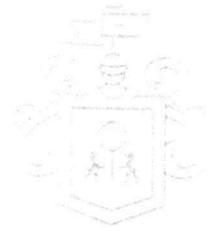


4. Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.
5. Que está debidamente inscrito en el Padrón de proveedores de la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, LMC **FGO)ã ã ãã** 6.
6. Que tiene la aprobación y permisos correspondientes de las autoridades competentes para la prestación de servicios y abastecimiento del o los productos contratados.
7. Que sus dependientes, subordinados, representantes o cualquier persona de la cual se valga para llevar a cabo el servicio contratado, cuentan con los conocimientos técnicos y profesionales, así como la experiencia y grado académico necesarios para consumarlos satisfactoriamente.
8. Que de conformidad los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del reglamento del Acto y procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco, el **PRESTADOR** señala como domicilio el ubicado en Dr. Enrique González Martínez, Colonia Santa María la Ribera, Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06400, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana.

FGO)ã ã ãã

JPM

G



Para el caso de que el **PRESTADOR** modifique su domicilio sin previo aviso al **MUNICIPIO** con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

9. Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El **PRESTADOR** se obliga a prestar el servicio de **magenología** (entendiéndose a éste como un servicio técnico y de procesos usados para crear imágenes del cuerpo humano en los procedimientos médico-clínicos que buscan revelar, diagnosticar o examinar enfermedades) en las unidades médicas municipales conocidas como "Jesús Delgadillo Araujo", "Ernesto Arias González", "Francisco Ruiz Sánchez", "Leonardo Oliva Alzaga" y "Mario Rivas Souza", para la debida atención a los pacientes que acudan a las mismas.

SEGUNDA. DE LA PRESTACION DE SERVICIO Y PENALIZACIÓN.

El servicio se prestará de manera ininterrumpida en las unidades médicas municipales conocidas como "Jesús Delgadillo Araujo", "Ernesto Arias González", "Francisco Ruiz Sánchez", "Leonardo Oliva Alzaga" y "Mario Rivas Souza"; con

FCO/á a ahl

J Pz
G



**Dirección General
Jurídica Municipal**
Sindicatura
Guadalajara



equipo y recursos propios del **PRESTADOR**, lo suficientemente eficaces para otorgar un servicio de calidad a los pacientes y usuarios del mismo.

Las cinco unidades deberán estar interconectada digitalmente vía internet, teniéndose la habilidad de poder visualizar los estudios radiológicos de todas las unidades de forma remota desde cualquier estación de trabajo; así entonces la red de internet deberá ser instalada por cuenta del **PRESTADOR**, en ningún momento se considerará que el **MUNICIPIO** o sus Unidades Médicas tendrá la obligación de suministrar los servicios de internet para la debida prestación del servicio.

El servicio se prestará forzosamente a partir del 01 uno de septiembre del 2016 dos mil dieciséis y hasta el 31 de enero del 2019, garantizando la prestación del servicio todos los días del año, con una respuesta al servicio no mayor a 24 horas..

Durante el periodo de instalación de los equipos definitivos del **PRESTADOR** para el inicio de los servicios contratados, éste deberá prestar el mismo mediante equipos portátiles, o en su caso remitir a los pacientes a otras unidades públicas o privadas para recibir el servicio sin cargo para el paciente mismo; garantizando en todo momento el **PRESTADOR** que el servicio en estas modalidades será de la misma calidad a la que se obliga prestar por medio de este instrumento.

Si en cualquier momento el **PRESTADOR** entrara en una situación que impidiera la oportuna prestación de los servicios por caso fortuito o de fuerza mayor justificado, éste deberá notificar de manera inmediata al **MUNICIPIO**, debiendo acreditar y justificar las causas de la demora y su duración probable, solicitando de igual manera prórroga para su regularización.

FGD a a a a a

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo - 03, Centro Histórico
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3637 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

OP2 G



En caso de atraso imputable al **PRESTADOR** en el inicio de la prestación de los servicios, se aplicará una pena convencional de 4 al millar por cada día natural de demora en el inicio del servicio, respecto al monto total del ejercicio anual respectivo, sin incluir los impuestos correspondientes.

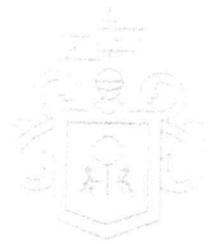
TERCERA. DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y SUS ADECUACIONES.

En la prestación de los servicios, el **MUNICIPIO** tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, a través de los Servicios Médicos Municipales, de acuerdo a los ordinales 40.1.XV y 59.2 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, de modo que el **PRESTADOR** se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y/o de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato.

Así entonces, el **PRESTADOR** se obliga a desarrollar dichas adecuaciones en los bienes o en cualquier otra actividad principal o accesoria relacionada con el servicio que se contrata, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, o que por sus circunstancias puedan afectar los intereses del **MUNICIPIO** o de terceros, así como alteren substancialmente las obligaciones establecidas, en cuyo caso el **PRESTADOR** debe razonárselo y explicárselo para que sea el **MUNICIPIO** el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiéndoselo comunicar al **PRESTADOR**.

En todo caso todas las explicaciones o razonamientos que el **PRESTADOR** deba dar al **MUNICIPIO** cuando no esté de acuerdo en efectuarlas deben realizarse en 03 tres días hábiles a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento, mientras que el **MUNICIPIO** deberá una vez escuchado el **PRESTADOR**, tomar y comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles.

FGD a a a a a



La falta de manifestación del **PRESTADOR** respecto a las indicaciones que el **MUNICIPIO** le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación del **MUNICIPIO** al **PRESTADOR** a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación.

De no realizar el **PRESTADOR** las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que el **MUNICIPIO** indicará al **PRESTADOR** incrementará el precio establecido en el acuerdo.

Cualquier **modificación al precio** pactado en este contrato debe acordarse por los órganos municipales encargados de la adquisición, y autorizados además, por la Síndico y el Tesorero Municipales.

El **MUNICIPIO** no está obligado a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna diversa a la contratada, cuando el **PRESTADOR** practique el servicio con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad es responsabilidad del **PRESTADOR**.

CUARTA. PRECIO.

El **MUNICIPIO** pagará los servicios al **PRESTADOR** a un precio menor a los señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente al momento de practicarlos, y que consistirán de manera enunciativa los siguientes:

Tomografías de cráneo simple	\$945.00
Tomografías de articulaciones, columna, tórax, abdomen u otras.	\$1,534.00

FOI 3 2011

[Handwritten signature]

[Handwritten letter 'C']



Rayos X convencional, de 8x10 pulgadas y 11x14 pulgadas.	\$114.00
Rayos X convencional, de 14x14 pulgadas y 14x17 pulgadas.	\$130.00
Fluoroscopio.	\$633.00
Ultrasonografía.	\$181.00

Los precios se consideran como unitarios, e incluyen el Impuesto al Valor Agregado, mismos que deberán estar vigentes y sin modificación durante la vigencia del presente contrato.

EL PRESTADOR deberá garantizar sin costo adicional hasta un 10% del total de los estudios radiológicos en impresiones en film radiológico, así como hasta un 15% sin costo adicional del total de los estudios radiológicos resguardados en CD.

Las PARTES acuerdan que el **PRESTADOR** podrá prestar servicios radiológicos extraordinarios que no están considerados entre los enunciados en la cláusula Cuarta de este contrato, sólo cuando exista urgencia para el diagnóstico y tratamiento del paciente.

De los servicios devengados incluidos los extraordinarios, el **PRESTADOR** entregará un informe mensual a Servicios Médicos Municipales y/o a la Dirección de Adquisiciones para efecto de que se emita a nombre del **PRESTADOR** una Orden de Compra que ampare los servicios prestados en el periodo correspondiente.

QUINTA. DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO.

FGO a a aal

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3337 4400 Ext. 4559
www.guadajalajara.gob.mx

JPZ G



La forma de pago será en moneda nacional, mediante cheque o por transferencia bancaria, a la cuenta que el **PRESTADOR** indique o notifique al **MUNICIPIO** a través de Tesorería, lo que ocurrirá conforme a las órdenes de compra emitidas de manera mensual.

El pago se realizará conforme vaya demostrando el **PRESTADOR** al **MUNICIPIO** a través de su Tesorería, la consumación de los servicios que pretenda que se le paguen.

SEXTA. DE LA FACTURACIÓN.

El **PRESTADOR** deberá exhibir ante la Tesorería Municipal, ubicada en la confluencia de las calles de Miguel Blanco y Colón, Zona Centro en Guadalajara Jalisco, la factura respectiva en formato impreso, en un dispositivo de almacenamiento digital (USB, CD, u otros); y también en versión digital, conocida como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

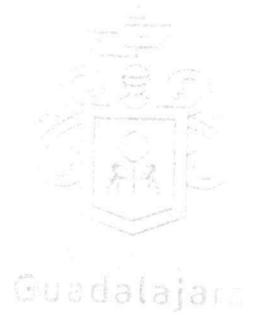
El servicio se prestará desde el 01 uno de septiembre del 2016 dos mil dieciséis y hasta el 31 de de enero de 2019.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA.

El **PRESTADOR** deberá garantizar el servicio mediante fianza o garantía en términos de lo dispuesto por los artículos 56 y 57 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, por cada orden de compra que se emita y que ampare los servicios devengados conforme a la cláusula Cuarta de éste contrato, el **PRESTADOR** otorgará una fianza, hasta por el 10 % del monto de cada una.

FGD)á 3 2016

JPZ G



La misma deberá ser presentada dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la emisión de las órdenes de compra correspondientes.

La garantía no comprende el pago de daños y perjuicios al **MUNICIPIO** o a terceros por parte del **PRESTADOR**, por cualquier motivo que se causen, los cuales serán exigibles en forma independiente.

La garantía otorgada estará en vigor durante la validez del presente contrato, para responder de los defectos, vicios y en general, calidad deficiente o diversa de la contratada, en lo adquirido del **PRESTADOR**, y que el **MUNICIPIO** valorará para determinar su satisfacción y que en su caso, expresará al **PRESTADOR** por escrito; lo anterior, de acuerdo al dispositivo 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

EIPRESTADOR no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, sin previo consentimiento expreso y por escrito del **MUNICIPIO**. Artículos 1537, 1539, 1540, 1564 y demás aplicables del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA. DE LA SUPERVISIÓN.

El **MUNICIPIO** a través del personal de los Servicios Médicos Municipales, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, como parte de sus prerrogativas y obligaciones inmersas en los artículos 40.1.XV y 59.2 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, misma que, de encontrar irregularidades en lo adquirido, lo hará del conocimiento de Sindicatura del Ayuntamiento, a la Dirección de Adquisiciones y a la Comisión de Adquisiciones, cuando fuera procedente, para que al final, la primera de las

FOI 3 2011

JPM

G



mencionadas, ejerza sus facultades conforme a los dispositivos 41 y 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

EIPRESTADOR se compromete a permitir que el **MUNICIPIO** a través del personal adscrito a la Dependencia requirente, se apersona para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del servicio suministrado donde quiera que se preste, a criterio del **MUNICIPIO**, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 6°, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún tratado internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, el **MUNICIPIO** podrá rescindir este acuerdo.

De existir inconformidad por parte del **MUNICIPIO**, en lo adquirido con el **PRESTADOR**, se lo hará saber por escrito dentro de los 02 dos días hábiles siguientes a cuando hubiera advertido alguna irregularidad, para que sea subsanada o regularizada dentro del siguiente día hábil por el **PRESTADOR**, mismo que podrá solicitar más tiempo para llevar a cabo lo correspondiente, especificando cuánto, a su vez que exponiendo las razones de su solicitud. **EIMUNICIPIO**, una vez escuchado al **PRESTADOR**, determinará y se lo hará saber, si concede más tiempo y cuánto para que las realice, el cual, una vez que las haya efectuado, las notificará al **MUNICIPIO** para que nuevamente las supervise y externar su conformidad o determine hacer alguna otra; o para que rescinda el contrato, lo que sucederá también, sistemáticamente, si el **PRESTADOR** se negara o no realizara las correcciones que le sean puntualizadas.

FGD) 3 2011

JPZ A



Si hubiera necesidad de contratar a terceros expertos para que opinen sobre el tema de divergencia entre el **MUNICIPIO** y el **PRESTADOR**, dentro o fuera de juicio, entonces, éste último sufragará todos los gastos que esto genere.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PRECIO FIRME.

El **PRESTADOR**, se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este acuerdo, así como el precio unitario por unidad de medida de los servicios que se compromete a realizar, de no hacerlo por cualquier motivo, el **MUNICIPIO** podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, de conformidad con el numeral 51 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

El **MUNICIPIO**, podrá cancelar el servicio en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general **sin incurrir en responsabilidad alguna**, haciéndolo saber al **PRESTADOR** con 02 dos días naturales antes de comenzar el **PRESTADOR** las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

El **PRESTADOR**, se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el **MUNICIPIO** haga para justificar o razonar la cancelación.

Bastará que el **PRESTADOR** reciba, el aviso por escrito de cancelación y el motivo, por parte de la Presidencia o de la Sindicatura (incluyendo su auxiliar Jurídico de lo Consultivo); de la Dirección de Adquisiciones o de la Dependencia requirente del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso,

FGD)ã ã ãã[

JPZ

G



mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio fiscal, comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna actividad por parte del **PRESTADOR** para prestar su servicio al **MUNICIPIO**, surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido.

Por ningún motivo, la cancelación del servicio generará más obligaciones a favor del **PRESTADOR** y en detrimento del **MUNICIPIO**, que las antes mencionadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el **MUNICIPIO**, e imputables al **PRESTADOR**, las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
2. No prestar o prestar inoportunamente, o de manera incompleta, los servicios de conformidad a las Cláusula Segunda del presente instrumento.
3. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
4. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.

FGD 3 3 3 3

JPZ

G



5. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
6. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
7. Proveer su producto o servicio, en menor calidad a la acordada.
8. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
9. No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique el **MUNICIPIO**, como necesarias, en los términos del presente instrumento.
10. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
11. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
12. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DÉCIMA CUARTA. DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El **PRESTADOR** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al **MUNICIPIO** patrón sustituto, responsable ó solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del **PRESTADOR**, hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el **PRESTADOR** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al **MUNICIPIO** y

FCO

gpm

G



manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad. Artículos 1396, 1401, 1402 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al **PRESTADOR** cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, al **MUNICIPIO** la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga. De conformidad con el precepto 1418 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

El **PRESTADOR** se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio y/o producto que presta, obligándose a resarcir **los daños y perjuicios** que ocasione al **MUNICIPIO**, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes. De acuerdo con los dispositivos 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara; 1390, 1393, 1395, 1411, 1412, 1416, 1417 y 1784 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

EL **PRESTADOR** libera al **MUNICIPIO** de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el

FGC/á á áá



reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONVENCIONAL.

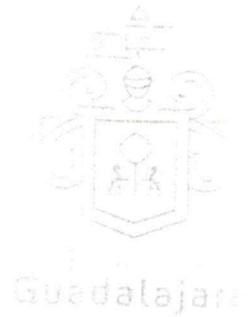
Los **CONTRATANTES** señalan, que de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento del Acto y Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 76 del Código Civil de Jalisco, de aplicación supletoria; los **CONTRATANTES** señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones, son los convencionales y apropiados para responder cada de uno de sus obligaciones.

Asimismo el **PRESTADOR**, se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso al **MUNICIPIO**, con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que el **PRESTADOR**, cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que el **MUNICIPIO** deba llevar a cabo algún tipo de notificación a el **PRESTADOR** y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo, dicha situación, para que pueda procederse, en los términos del numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a su realización, mediante lista de acuerdos que se publicara en lugar visible en los estrados de este Ayuntamiento y la notificación surtirá todos los efectos legales.

DÉCIMA NOVENA. COMPETENCIA.

FCB) a a a a a



Los **CONTRATANTES** se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto. De conformidad con los artículos 149 y 161 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco.

VIGÉSIMA. VINCULACIÓN.

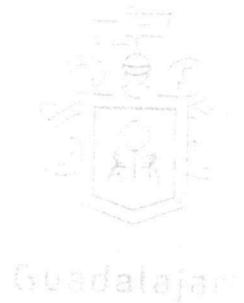
Los **CONTRATANTES** declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento de los que contempla los ordinales 39 y 40 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, así como en la propuesta técnica presentada por el **PRESTADOR** en dicho procedimiento de licitación pública, los cuales conserva el **MUNICIPIO** por medio de la Dirección de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como **parte integral del mismo** en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Los **CONTRATANTES** manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, **se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición**, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

Por otro lado, los **CONTRATANTES** también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los

JPN

Q



documentos en que se contengan los datos de su **identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica**, registrará la contenida en éstos últimos.

Cualquier acuerdo anterior, sea verbal o escrito, que se contraponga o invada el ámbito de cobertura del presente instrumento, será considerado como inválido y sin efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA. FACULTAD Y CAPACIDAD.

Los **CONTRATANTES**, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen. Artículos 1267 a 1270 del Código Sustantivo Civil de Jalisco.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Los **CONTRATANTES** asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro. Artículos 1280 a 1293 y 1297 del Código Civil del Estado de Jalisco.

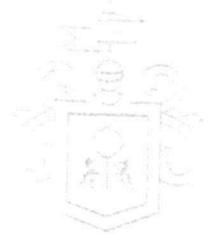
VIGÉSIMA TERCERA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

Leído por los **CONTRATANTES** el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación lo firman. Artículos 68, 1264 fracción I, 1265 fracción II y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco.

FOI 3 2011



**Dirección General
Jurídica Municipal**
Sindicatura
Guadalajara



Guadalajara

A 13 trece de juliodel año 2016 dos mil dieciséis, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

EL MUNICIPIO

<p>EL PRESIDENTE MUNICIPAL</p>  <p>ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ</p>	<p>LA SINDICA</p>  <p>ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCIA</p>
--	--

EL PRESTADOR

<p style="text-align: center;">GRUPO DE DIAGNOSTICO MEDICO PROA, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. ENRIQUE ELEUTERIO GARCIA OROZCO</p>

TESTIGOS

<p>EL TESORERO</p>  <p>JUAN PARTIDA MORALES</p>	<p>DIRECTORA DE ADQUISICIONES</p>  <p>GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ</p>
--	---

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con **GRUPO DE DIAGNOSTICO MEDICO PROA, S.A. DE C.V.**, el día 13 trece de juliodel 2016 dos mil dieciséis, respecto del Servicio de imagenología.

